

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

10997 RESOLUCION de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se formula declaración de impacto ambiental correspondiente al proyecto de traslado de lavadero de minerales de Portmán-Golf, S.A.

Hoy la conciencia social rechaza la idea de desarrollar, de modo descontrolado, la minería de superficie con detrimento del medio ambiente y de la calidad de vida; por tanto, es preciso alcanzar un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento de estos recursos geológicos y la conservación de la naturaleza. Y es necesario, además, que este objetivo se vaya instrumentando a través de una acción preventiva (artículo 130R, Tratado Constitutivo de la C.E.E.) que permita salvaguardar los intereses generales desde una perspectiva global e integrada que tenga en cuenta, a priori, todos los efectos derivados de la actividad minera proyectada.

Son precisamente las labores mineras de explotación a cielo abierto las que ocasionan mayores perturbaciones de valores ambientales del orden natural, tanto del suelo y del subsuelo como de las aguas y la atmósfera. Con objeto de prevenir y corregir estos efectos, e incorporando la Directiva 85/337/C.E.E., el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece, en su Anexo segundo, apartado decimosegundo, la necesidad de someter a este procedimiento administrativo especial los proyectos de explotación de minerales a cielo abierto, incluyendo toda obra, instalación o actividad secundaria o accesorio incluida en el proyecto de explotación.

A fin de cumplir lo dispuesto en la Sección tercera, Capítulo II del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, la empresa Portmán-Golf, S.A., presentó ante el Órgano Sustantivo, y éste remitió al de Medio Ambiente, memoria resumen correspondiente al proyecto para el traslado del actual lavadero de minerales «Roberto». Con fecha 10 de agosto de 1989, se procedió a la incoación de expediente G/EIA, número 44/89, con objeto de determinar los efectos ambientales que la ejecución de dicho proyecto pudiera ocasionar y, concluidos los trámites oportunos, formular la correspondiente Declaración de Impacto donde se determinará la conveniencia o no de la ejecución de dicho proyecto y en caso afirmativo se fijarán las condiciones para su correcta realización. En la providencia de incoación de expediente se manifestó a la empresa mencionada la normativa a que debía ajustar el Estudio, así como los aspectos que, a juicio de la Comisión de Impacto Ambiental, debían ser objeto de especial consideración en el mismo.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, fue remitido a este Organismo y se procedió a la fase de información pública mediante anuncio a estos efectos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» («B.O.R.M.» de 26 de octubre de 1987) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento antes mencionado.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado consta de 89 folios y, precedido por un párrafo de Introducción, se estructura en cuatro apartados: (1) Descripción del Proyecto y sus acciones; (2) Inventario Ambiental y Descripción de las Interacciones Ambientales Claves; (3) Identificación y Valoración de Impactos, y (4) Plan de Restauración. Concluye el Estudio con un Informe Ambiental sobre el conjunto del Proyecto.

Las alegaciones presentadas en la fase de información pública han puesto en evidencia los defectos formales del Estudio de Detalle Ambiental presentado. En efecto, el artículo 7 del Reglamento que desarrolla la normativa básica en esta materia dispone, a modo de epígrafes, los contenidos de todo Estudio de Impacto Ambiental estableciendo seis apartados claramente diferenciados con objeto de facilitar su conocimiento y simplificar las remisiones. Por contra en el Estudio presentado no consta la referencia a cuatro de ellos; siendo especialmente grave la ausencia de los tres últimos: «Establecimiento de medidas protectoras y correctoras», «Programa de vigilancia ambiental» y «Documento de síntesis», previstos con estas denominaciones en los tres últimos párrafos del artículo siete ya mencionado.

No quiere decirse con esto que el Estudio de Impacto Ambiental presentado no contenga propuesta de medidas correctoras (vid. págs. 68-81), sino que no están agrupadas en su lugar natural bajo el epígrafe que hubiera sido deseable. Por lo que respecta al Documento de Síntesis, puede considerarse como tal el «Informe Ambiental» que pone fin al Estudio, pero aun así sólo es aceptable con reservas si se atiende al contenido reglamentario que se especifica para tal documento en el artículo 12, en particular el apartado a) del Reglamento. Se ha reprochado también la falta de equipo idóneo en la redacción del Estudio por ausencia de hidrogeólogos, así como la escasa referencia a repercusiones sociales y algunas otras cuestiones de interés más relativo. Deficiencias todas ellas que determinan la necesidad de que en esta Declaración de Impacto se contenga una extensa relación de condiciones para la ejecución del proyecto referenciado.

Terminada la fase de información pública, la Comisión de Impacto Ambiental, a la vista del Estudio presentado y teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas, acordó informar favorablemente el proyecto condicionada el cumplimiento de las prescripciones del Anexo de esta Resolución.

Vistos los antecedentes que obran en el expediente G/EIA, número 44/89, seguido a la empresa Portmán-Golf, S.A., habiéndose observado todos los trámites;

reglamentarios y teniendo en cuenta lo dispuesto en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O :

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de traslado del lavadero de flotación diferencial de minerales desde la Bahía de Portmán a la corta Tomasa, de la empresa Portmán-Golf, S.A., manifestando que este Organismo se muestra favorable a su ejecución, si bien ésta habrá de realizarse de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Anexo de esta Resolución y dando estricto cumplimiento a las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Segundo.—La impermeabilización del vaso receptor de los estériles procedentes del lavado de minerales, que es objeto de un proyecto de detalle, será garantizada, desde el punto de vista ambiental, observando las prescripciones establecidas en el Anexo de esta Resolución, sin perjuicio de las que sean impuestas por el Órgano Sustantivo que haya de aprobarlo.

Tercero.—Las condiciones a que se refiere el Anexo de esta Resolución, deberán adaptarse a las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico que alteren la actividad autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto.

Cuarto.—Publíquese y notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan y dése traslado al Órgano Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia a 8 de noviembre de 1989.—El Director, **Francisco López Baeza**.

A N E X O

1.—El mencionado lavadero no se encuentra ubicado en el sistema básico de espacios naturales a proteger en la Región de Murcia.

2.—La zona donde se localiza el lavadero y los estériles, no presenta características ecológicas merecedoras de protección especial.

3.—Las medidas correctoras durante y al final de la actividad, descritas en la documentación aportada, se consideran técnicamente suficientes, exceptuando las previstas para:

a) Impermeabilización del «vaso» en su totalidad.

b) Asegurar que no existirá vertido alguno, a otro medio que no sea el vaso del dique de estériles, localizado en la antigua Cantera Tomasa.

Por ello la empresa deberá redactar un proyecto de detalle, cuyos contenidos mínimos se exponen a continuación en los puntos 4 y 5 del presente Anexo.

4.—Impermeabilización del «vaso» en su totalidad.

4.1.—Estudio geológico mediante sondeos en malla, de la corta y su entorno, en al menos 100 metros de sobreancho

al perímetro actual, para determinar las formaciones geológicas presentes, su continuidad y potencia, y los minados existentes. Los resultados obtenidos se estudiarán comparativamente, con la información existente sobre tales extremos.

4.2.—Estudio geotécnico de estabilidad de taludes actuales y sus modificaciones posibles durante el proceso de impermeabilización por revestido de material filítico y su posterior saturación al verter los estériles previstos con fase acuosa de alrededor del 43%. Asimismo se establecerá un programa de seguimiento de factores geotécnicos durante la vida útil del depósito, con el fin de asegurar la estabilidad horizontal y vertical del relleno de estériles, evitando movimientos de la superficie final, indeseables una vez finalizada la vida del dique.

4.3.—Proceso de tapizado de fondo de vaso y paredes de vaso. En uno y otro se indicarán:

—Espesor de tongadas a extender y espesor final.

—Grado de compactación y control de PROCTOR.

—Ensayos previos de calidad de las filitas a colocar (granulometría límites de ATTERBERG, triaxial, materia orgánica...).

4.4.—Cuando la estanqueidad lo obligue, para impedir fugas a través de los mármoles cipolínicos, se procederá a la extracción de los mismos y posterior sustitución por un tapiz de filitas que «selle» la zona tanto en alzados como en superficies de fondo, debiéndose añadir a dicho tapiz, para su protección, un filtro externo que evite la emigración de las filitas hacia el terreno. Su granulometría y espesor deberán definirse.

4.5.—Los terrenos del dique de estériles estarán constituidos por materiales geológicos (autóctonos o de aportación) que tendrán un coeficiente de permeabilidad máximo de 10^{-9} m/s, con un espesor tal que asegure la no contaminación de las aguas subterráneas o superficiales. Dicho espesor debe ser determinado «a priori» en función de los factores hidrogeológicos y geotécnicos de cada área del dique.

5.—Inexistencia de vertido alguno fuera del «vaso».

5.1.—Construcción e instalaciones del dique.

5.1.1.—Planos que justifiquen las mediciones, tanto de superficies como de volúmenes.

5.1.2.—Planos y programa de vertido en el que se especifiquen los avances anuales previstos en la formación del dique a lo largo de su vida útil.

5.1.3.—Diseño justificado del sistema de descarga de lodos, distribución de flujos y recogida de sobrenadantes de modo que se induzca la sedimentación de las fracciones más finas de los sólidos junto a paredes y fondo de vaso constituyentes del dique.

5.2.—Procesos del dique.

5.2.1.—El tiempo de retención del agua en el dique debe ser superior a 30 días.

5.2.2.—La altura de lámina de agua debe ser la mínima posible para que se favorezcan los procesos de oxidación y biodegradación de los compuestos contaminantes existentes en

el estéril. Portmán-Golf aportará los cálculos justificativos de los valores que adoptará esta magnitud, en función de los citados procesos de oxidación y biodegradación para los compuestos específicos a verter en el dique, durante la vida útil del mismo y tras su abandono; así como un programa de control de las mismas para comprobar su evolución real.

5.3.—Sistema de gestión de agua y efluentes líquidos.

5.3.1.—Evaluación y características físico-química de los recursos y reservas de los acuíferos que aportarán el agua necesaria en el proceso. Programa de seguimiento de tales magnitudes. Y características físico-químicas exigibles a las aguas de entrada al lavadero para el correcto funcionamiento de sus procesos.

5.3.2.—Efluentes del lavadero. Planos de la traza de las tuberías y sistemas de descarga y distribución de flujos en el dique. Y caracterización físico-química del efluente, mediante los parámetros siguientes:

- pH.
- Conductividad/S.D.T. (Sólidos en Disolución Totales).
- Metales pesados en disolución.
- S.S.T. (Sólidos en Suspensión Totales).
- Restos de reactivos usados en el proceso. En especial los cianuros.
- Subproductos procedentes de descomposición de dichos reactivos.
- Composición físico-química y mineralógica de los sólidos del efluente.

5.4.—Agua de recirculación del dique al lavadero.

—5.4.1.—Se aportarán planos de traza de las tuberías a utilizar para la recirculación de sobrenadantes; así como de las instalaciones de recogida de los mismos en el dique.

5.4.2.—Caracterización físico-química del agua de recirculación. Entre otros se deben determinar análogos parámetros a los establecidos en el apartado 5.3.2.

5.4.3.—En su caso, se justificará la adopción de sistemas correctores que aseguren:

- No interferencia de restos de reactivos, o subproductos de los mismos, en el proceso del lavadero.
- No formación de compuestos complejos.
- Evitar cualquier otro fenómeno que dificulte la recirculación de efluentes del dique y consiguientemente «vertido cero».

5.5.—Balance hídrico.

5.5.1.—Se aportarán los métodos a emplear para minimizar el aporte de aguas de escorrentía al «vaso».

5.5.2.—Se justificará cuál es la tasa de recirculación máxima alcanzable.

5.5.3.—Se calculará el balance hídrico del proceso en su conjunto, cuantificándose, entre otras, las siguientes magnitudes:

- Pérdidas por consumo en lavadero.
- Humedad final del estéril en vaso.
- Evaporación.
- Infiltración y percolación.
- Agua aportada por pozos.
- Tasa de recirculación.
- Precipitación.

6.—En las medidas de vigilancia y control, se establecerá el estado preoperacional de la calidad de las aguas, además de en los pozos mineros propuestos en el estudio, en sondeos y/o piezómetros (zonas permeables). Estas obras tendrán las siguientes características:

6.1.—La perforación tendrá un diámetro no inferior a 100 mm. en toda su longitud, tomándose testigo continuo en toda la columna.

6.2.—La recuperación de testigo continuo, no será inferior al 90%.

6.3.—Se medirán los niveles freáticos de los acuíferos cortados y se registrarán las eventuales pérdidas de agua durante la perforación y en cualquier otro momento de observación, por causas diversas (vacíos, rellenos, etc.).

6.4.—Se llevará un registro de la velocidad de avance en la perforación de las correspondientes presiones de trabajo, además de los datos normales que se recojan en los partes de trabajo.

6.5.—Se realizarán pruebas de absorción de agua a lo largo de todo el sondeo, mediante el procedimiento normalizado de ensayo «Lugeón» de doble obturador u otro de características similares y los resultados se expresarán en volumen de agua absorbida y permeabilidad, en m/sg., para cada tramo ensayado.

6.6.—Se determinará la permeabilidad, en laboratorio, de cuantas muestras sea preciso con objeto de conocer el comportamiento hidrogeológico de los materiales perforados.

6.7.—Se determinará la calidad de las aguas subterráneas encontradas, mediante los oportunos análisis químicos.

6.8.—Y finalmente y en el caso de que el sondeo se dé por finalizado y éste no se utilice como piezómetro, deberá ser rellenado en toda su longitud con materiales impermeables que garanticen que la permeabilidad en dichos sondeos no sea superior a la que inicialmente presentaba el terreno perforado.

7.—Se debe establecer un control de presiones intersticiales mediante la auscultación consiguiente por piezómetros que permita vigilar el comportamiento a lo largo del tiempo de la eficacia de la estanqueidad conseguida, y en caso necesario, paralizar los vertidos si fuera preciso.

8.—Terminada la restauración, se realizará una vigilancia de la misma durante un período de tiempo tal, que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

9.—Y finalmente deberá mantenerse durante los primeros meses de trabajo, un ensayo de permeabilidad en modelo reducido.